

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL  
SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS  
SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO  
2° DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO ROBERTO REYES  
COSARI, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

**R**oberto Reyes Cosari, Diputado integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*. Bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental indispensable para la formación de la autonomía personal, y por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de ahí su carácter de derecho humano, necesario para la realización de otros valores constitucionales y el acceso equitativo a otros bienes sociales; además de ser un bien esencial para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos), y por ello, un aspecto indispensable de un estado de bienestar. [1]

El derecho a la educación fue consagrado en la Constitución Mexicana de 1917 como un derecho social con el objeto de desarrollar todas las facultades de la persona, para alcanzar su desarrollo en todas las etapas de la vida, atendiendo con ello que no se agota con la instrucción educativa, sino que su realización es de manera progresiva y permanente entre los integrantes de la sociedad con el fin de propiciar sus capacidades y aptitudes.

En este contexto, encontramos que el derecho humano a la educación, en nuestro sistema jurídico está reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como en la legislación reglamentaria en el ámbito federal y estatal.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta*

*Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad... [2]*

Del precepto citado, se desprende que al ser la educación un derecho humano debe ser garantizado por el Estado mexicano, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es decir, que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona, que debe ser asequible a todos sin distinción o exclusión de ningún ser humano, cuya importancia radica en que no es solo un derecho humano por sí mismo, sino que es esencial para el ejercicio de otros derechos, esa interdependencia con otros derechos humanos se ve fuertemente robustecida, si se considera que el fin último de la educación es dignificar la vida, en todos sus sentidos, que la tutela constitucional de este derecho debe entenderse como un mínimo, pues en virtud del principio de progresividad, todas las autoridades del país, en el ámbito de nuestras respectivas competencias, tenemos la obligación de desarrollar gradualmente el contenido y alcance de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

De manera específica el artículo 3° de la misma Constitución Nacional, estatuye que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior...La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica;...Y que corresponde al Estado la rectoría de la educación, teniendo la obligación de impartirla de manera obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica...asimismo establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los

servicios educativos, ...y que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.<sup>[3]</sup>

La Ley General de Educación, establece en el artículo 2, que *“el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.”*<sup>[4]</sup>

En materia de competencia para efectos de la educación, el párrafo tercero del artículo 1º [5] de la Ley General en comento, establece que la atribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Entre los instrumentos internacionales que son garantes del derecho a la educación encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual prevé en su artículo XII que:

*1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

*2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*<sup>[6]</sup>

A su vez, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre mandata en su artículo 12 que:

*Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.*

*Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.*

*El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.*

*Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.* [7]

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estatuye en su artículo 13 numeral 1 que:

*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.* [8]

En el mismo sentido, la Convención Sobre los Derechos del Niño establece los parámetros en que los estados parte deberán garantizar el derecho a la educación al contemplar lo siguiente:

#### **Artículo 28.**

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales profesionales y tengan acceso a ellas;*
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

*2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se*

*administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. [9]

En el régimen estatal, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la educación al establecer en el párrafo cuarto que:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, ... Este principio, deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica... [10]*

De igual forma lo mandata la Ley de Educación del Estado, en el artículo 2°. *Las autoridades educativas priorizarán el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin menos cabo del derecho a la educación para todas las personas, a lo largo de las etapas de su vida, para tal efecto, garantizarán la ejecución de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. [11]*

De lo anterior se desprende que las autoridades del Estado, estamos obligadas a adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el régimen nacional Constitucional y reglamentario, así como en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en el numeral II. Política Social, y apartado programas punto 3 establece que:

*El objetivo más importante del Gobierno de la Cuarta Transformación es que en el 2024 la población mexicana viva en un entorno de bienestar. Para lograrlo, el Gobierno de México implementó un conjunto de programas sociales,*

*entre los que destacan las Becas para el Bienestar Benito Juárez (BBBJ), dirigido a niñas, niños y jóvenes menores de 18 años, cuyos hogares se encuentren en situación de pobreza extrema y que estudien en una escuela pública, desde Educación Inicial y Básica, Educación Media Superior y Educación Superior. Está limitado a una beca por familia y el apoyo es de 800 pesos mensuales que serán entregados de manera bimestral al beneficiario, ya sea mediante depósito en tarjeta bancaria, con una orden de pago en sucursales o, cuando no haya otra forma, en efectivo en mesas de pago. En el caso de los niños, el apoyo se entregará a sus padres o tutores. La duración será la misma que la del ciclo escolar (cinco bimestres) y los beneficiarios deberán reincorporarse anualmente al programa. [12]*

Es de resaltar que en concordancia con lo establecido en el Pacto Federal y legislación reglamentaria, el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, ha implementado diversas acciones y programas, con el objeto de lograr un estado de bienestar social, bajo la plena convicción de que no basta el solo reconocimiento de los derechos humanos dentro del régimen jurídico del Estado, sino que es necesario implementar las acciones para el desarrollo de las políticas y programas que se traduzcan en verdaderas garantías para su protección, y que todos los ciudadanos puedan acceder de manera plena y universal a esos derechos reconocidos en el orden jurídico, en eso consiste el deber de las autoridades del estado de proteger, garantizar y respetar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anterior con el fin de garantizar el pleno acceso al derecho de la educación, el Presidente de la República, desde el inicio de su gobierno impuso el programa de becas para el Bienestar Benito Juárez para los estudiantes escritos en el sector de educación pública, y posteriormente presento ante el congreso de la Unión una iniciativa para elevar a rango constitucional diversos programas sociales, entre ellos las becas para estudiantes, fue así que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020, se adiciono el párrafo dieciséis del artículo 4° donde se mandata que *“El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.” [13]*

Respecto al Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, en su Quinto Informe de Gobierno 2022-2023, el presidente de la República

Andrés Manuel López Obrador, presentado el primero de septiembre del año en curso, informó que.

*El programa de becas se alinea a lo establecido en la reforma al Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 8 de mayo de 2020. En dicha reforma se señala que el “Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública y que dará prioridad a quienes pertenezcan a familias en situación de pobreza con el fin de garantizar el derecho a la educación” en condiciones equitativas.*

*Asimismo, se alinea con el objetivo prioritario 1 del Programa Sectorial de Educación (PSE) 2020-2024 que consiste en garantizar el derecho de la población a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.*

*La Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez (CNBBBJ) es la unidad responsable de operar los tres programas de BBBJ:*

- Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez.
- Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez.
- Jóvenes Escribiendo el Futuro.

*Cada programa atiende a los alumnos (y sus familias, en el caso de educación básica)...*

*Los programas de BBBJ tienen como objetivo común fomentar la permanencia y conclusión educativa de los educandos de las escuelas públicas del país; particularmente aquellos que están inscritos en planteles ubicados en localidades indígenas y/o de alto o muy alto grado de marginación.*

- Del 1 de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023, se ejercieron 79,013.6 millones de pesos (subsidijs más gastos indirectos), en beneficio de 10.5 millones de alumnos de los tres tipos educativos.
- Del total de alumnos que recibieron apoyos, 50.6% son mujeres y 49.4% son hombres.
- De las becas emitidas, 2.4 millones se destinaron a población indígena.
- 53,672 escuelas que participan en el programa se ubican en localidades indígenas.
- 64,971 escuelas se encuentran en localidades de alta y muy alta marginación. <sup>[14]</sup>

• *El Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez contribuye, mediante una beca, a que niñas, niños y adolescentes inscritos en algún nivel de educación básica, en planteles educativos públicos y de modalidad escolarizada (i) clasificados como escuela prioritaria o (ii) como escuela susceptible de atención y cuya familia es de bajos ingresos, permanezcan y concluyan sus estudios. <sup>[15]</sup>*

– *El monto mensual de la beca familiar aumentó 35 pesos a partir de enero de 2023, al pasar de 840 a 875 pesos mensuales. Con ello, una familia beneficiaria recibe 8,750 pesos al año.*

– *Del 1 de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023, se erogaron 33,126 millones de pesos, para la entrega de becas a 5.7 millones de niñas, niños y adolescentes de escuelas públicas de educación básica que pertenecen a 3.8 millones de familias en situación de pobreza y/o vulnerabilidad.*

– *Respecto a las escuelas con estudiantes becados por el programa, 61,418 se ubican en localidades de alta y muy alta marginación y 51,219 en localidades indígenas. <sup>[16]</sup>*

Por lo que ve al programa de mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y servicios, para el nivel de educación básica, según datos del mismo informe de Gobierno se informó que:

*En educación básica, el objetivo general del Programa La Escuela es Nuestra (PLEEN) es lograr que las comunidades escolares mejoren y dignifiquen las condiciones de sus espacios educativos, mediante la entrega de un subsidio al Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP). Los recursos se pueden utilizar para extender el horario escolar, brindar servicio de alimentación, así como equipar, rehabilitar y ampliar las condiciones físicas de su plantel.*

- *Lo anterior, permite que sean las comunidades escolares quienes identifiquen las necesidades del plantel y decidan en todo momento el ejercicio de los recursos.*
- *En el ejercicio fiscal 2022, el programa benefició a nivel nacional a 44,299 comunidades escolares representadas por su CEAP. De estas, 6,262 corresponden a pueblos y comunidades indígenas.*
- *El PLEEN, tuvo un presupuesto autorizado de 13.9 mil millones de pesos en 2022 y de 27 mil millones para 2023, lo que representó un incremento de 94.2%. <sup>[17]</sup>*

Como podemos ver dichos programas federales del nivel educativo básico, tienen una cobertura y atención prioritaria en todas las entidades federativas excepto la Ciudad de México, donde se ha implementado una cobertura universal, de la Coordinación Nacional y/o Gobierno de México. cuyo monto es de 875 pesos mensuales otorgado durante 10 meses por cada ciclo escolar.

Por ello, hoy proponemos que en Michoacán la Beca para el Bienestar Benito Juárez de educación básica sea de cobertura universal, ya que actualmente es un programa del Gobierno Federal dirigido a familias que tienen hijas, hijos o menores a su cuidado y que son estudiantes de educación inicial, preescolar, primaria o secundaria menores de 18 años, que son de ingresos bajos, por lo que los recursos con que cuenta la familia son insuficientes para cubrir sus necesidades básicas y que están inscritos en escuelas públicas de modalidad escolarizada ubicadas en zonas de atención prioritaria, como son las localidades indígenas, con menos de 50 habitantes, con alto o muy alto grado de marginación o que por sus características.

Por lo que ve al programa de la Escuelas es Nuestra, en el Estado de Michoacán, conforme a los datos registrados en la estadística educativa Michoacán de Ocampo Ciclo escolar 2021-2022, realizado por la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, de la secretaria de Educación Pública, en el Estado existía un total de 10,747 planteles públicos de enseñanza básica: preescolar, primaria y secundaria, con un padrón de alumnos registrado de 1,051,330.<sup>[18]</sup>

Ahora bien, de esos 10,747 planteles de educación básica del sector público, para el mismo periodo del 2022, solo fueron beneficiados con el Programa La Escuela Es Nuestra (L.E.E.N.), un total de 2,520 planteles, esto conforme a la información proporcionada en la respuesta de solicitud de información No. 330026023004565, de la Dirección General de la Escuela es Nuestra (DGLEEN), citada a continuación:

*Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, se informa lo siguiente: A) EJERCICIO FISCAL 2022 Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, respecto solo del Programa La Escuela Es Nuestra, que es el programa que la DGLEEN tiene a su cargo, se informa que los planteles beneficiados por el Programa la Escuela Es Nuestra (PLEEN) para el ejercicio fiscal 2022 en el estado de Michoacán, es de 2,520...*  
[19]

En este contexto con el fin de unirnos a los esfuerzo del Gobierno Federal, para el logro universal de los programas implementados, en pro del pleno acceso a la educación, es necesaria la participación económica de cada una de las entidades federativas, ejemplo de ello es la participación de los 19 estados entre ellos

Michoacán que a la fecha suscribiera su colaboración con el gobierno federal para hacer posible que el programa de pensión para el bienestar de las personas con discapacidad se otorgue de manera universal, es en ese sentido que hoy propongo sentar las bases en nuestro régimen constitucional para que se garantice de manera universal los programas de Beca para el Bienestar para niñas y niños inscritos en planteles de educación básica del sector público y el Programa de la Escuela es Nuestra.

Como legisladores debemos velar por concretar un sistema jurídico estatal más garantista, ya que, para lograr un estado de bienestar social no basta el solo reconocimiento de los derechos humanos dentro del régimen jurídico del Estado, sino que es necesario implementar las acciones para el desarrollo de las políticas y programas que se traduzcan en verdaderas garantías para que todos los ciudadanos puedan acceder de manera plena y universal a esos derechos reconocidos en el orden jurídico, en eso consiste el deber de las autoridades del estado de proteger, garantizar y respetar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este tenor, el día de hoy presento ante esta tribuna, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Michoacán, con el objeto de elevar a rango constitucional los programas sociales con enfoque educativo, denominados Beca “Bienestar para niñas y niños” y “La Escuelas es Nuestra” los cuales se describen a continuación:

1) La beca “Bienestar para niñas y niños” es el derecho de contar con una beca mensual de todas las niñas y niños que cursan educación básica en planteles educativos públicos, por al menos 10 meses al año, cuyo monto otorgado no podrá ser menor al establecido en el ciclo inmediato anterior.

2) “La Escuela es Nuestra” se propone que se otorgue un apoyo universal anual para todas las escuelas públicas de educación básica para que, mediante la organización de padres y madres de familia, en coordinación con las autoridades educativas, administren los recursos para el mantenimiento de los planteles, con el fin de que la elección de quienes se encarguen de ejecutar y vigilar los proyectos de diseñen de manera democrática.

La presente reforma es fundamental, trascendental e histórica para el estado, pues de aprobarse se elevaría a rango constitucional dichos programas, lo

cual garantizaría que a partir de su aprobación no importará que partido este al frente del gobierno del estado, porque el programa de la beca se quedará estable, y además de que no podrá utilizarse como un recurso electoral.

Hemos de mencionar que actualmente en la Ciudad de México ya se cuenta con estos programas y desde el 2022 se elevaron a rango constitucional.

Tenemos que ser conscientes de que la educación es el camino a consolidar sociedades prosperas y libres, por lo que es fundamental implementar estos programas para evitar la deserción escolar.

Por lo que elevar a rango constitucional estos dos programas para hacerlos permanentes, mejoraran la calidad de vida porque contribuyen a disminuir las desigualdades, al impulsar las ganancias de los derechos que son universales como lo es la educación, y evitar futuros retrocesos en materia de política social y de bienestar; lo que permite a los adultos y a alumnos salir de la pobreza de la explotación sexual y de trabajos peligrosos.

Por otra parte, la implementación de este tipo de programas tiene la finalidad de lograr que ningún niño o niña abandonen sus estudios, y que tengan acceso a espacios dignos para aprender, y disminuir la desigualdad y las exclusiones educativas para los estudiantes de menores recursos, transitando de políticas selectivas a políticas universales.

He de mencionar que la propuesta contempla el sentido de la progresividad de los derechos, al proponer que el presupuesto destinado para la beca y para la infraestructura de los planteles educativos reciban un incremento anual en cada ejercicio del presupuesto. Lo cual se puede lograr de la buena administración de los recursos públicos y porque se pone a la educación en el centro de atención y como prioridad para reducir la brecha social.

Estoy convencido de que, los recursos destinados a la educación y formación de las niñas y niños jamás serán un gasto, si no la única y mejor inversión que el Estado puede hacer, razón por la cual no existe argumento válido para estar en contra de la presente reforma que hoy pongo a consideración del Pleno, con fin de que el reconocimiento de becas para los niños de escuelas públicas mejore las condiciones de educación en lo particular y en lo general, por lo que yo los convoco a que una vez turnada a las comisiones correspondientes, se analice de manera racional bajo el principio de responsabilidad financiera. Por lo

anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 2°.....*

...  
...  
...

Para garantizar el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación, en el Estado, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominara Bienestar para niñas y niños.

En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en el Estado de Michoacán contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia. El programa para el ejercicio de este derecho se denominará La escuela es Nuestra.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

*Artículo Segundo.* El Titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

*Artículo Tercero.* El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, para los derechos constitucionales Bienestar para niñas y niños y la Escuela es nuestra, no podrá ser disminuidos, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.  
Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán, a 01 de diciembre de 2023.

Atentamente

Dip. Roberto Reyes Cosari

[1] Tesis 1a./J 80/2017 (10a), Materia constitucional, Tomo I Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Núm. De Registro: 2015303, Primera Sala, Decima época, página: 187.

[2] Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 1°, párrafos primero, segundo y tercero, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF 06-06-2023. Disponible en:

[3] Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 1°, párrafos primero, segundo y tercero, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF 06-06-2023. Disponible en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx).

[4] *Ibidem*, artículo 3° párrafos primero, segundo, quinto y decimo.

[5] Ley General de Educación, artículo 2, publicada en DOF el 30 de septiembre de 2019, última reforma 13-03-2023 (declaratoria de invalidez) visible en:

[6] *Ibidem*, artículo 1° párrafo tercero.

[7] Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, p. 2. Disponible en: [www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/docs/Declaración%20americana%20de%20los%20derechos%20y%20deberes%20del%20hombre.pdf](http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/docs/Declaración%20americana%20de%20los%20derechos%20y%20deberes%20del%20hombre.pdf). Consultado el 03-09-2020.

[8] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, p. 7. Disponible en: [www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/Tratados/Derechos%20Economicos%20Sociales%20y%20Culturales/Pacto%20Internacional%20de%20Derechos%20Economicos,%20Sociales%20y%20Culturales.pdf](http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/Tratados/Derechos%20Economicos%20Sociales%20y%20Culturales/Pacto%20Internacional%20de%20Derechos%20Economicos,%20Sociales%20y%20Culturales.pdf). Consultado el 04-09-2020.

[9] Convención Sobre los Derechos del Niño, p. 9. Disponible en: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/Tratados/Derechos%20del%20Niño/Convención%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Niño.pdf>. Consultado el 04-09-2020.

[10] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el POE el 13 de julio de 2022. Visible en: [CONSTITUCIÓN-POLÍTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf](http://congresomich.gob.mx/CONSTITUCIÓN-POLÍTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf) (congresomich.gob.mx).

[11] Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 2, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de mayo de 2020, última reforma 12-10-2022. Disponible en: [NUEVA-LEY-DE-EDUCACION-29-MAYO-2020.pdf](http://congresomich.gob.mx/NUEVA-LEY-DE-EDUCACION-29-MAYO-2020.pdf). Consultado el 03-10-2023.

[12] Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en el numeral II. Política Social, y apartado programas punto 3, pp. 21 y 23. Disponible en: [NUEVA-LEY-DE-EDUCACION-29-MAYO-2020.pdf](http://congresomich.gob.mx/NUEVA-LEY-DE-EDUCACION-29-MAYO-2020.pdf) (congresomich.gob.mx).

[13] Constitución Política párrafo 16 artículo 4°.

[14] Información correspondiente a los registros administrativos de la CNBBB de los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

[15] Acuerdo número 29/12/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el DOF del 29 de diciembre de 2022.

[16] Quinto Informe de Gobierno 2022-2023, del presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, presentado el primero de septiembre, 218-2019. Disponible en: [760e7dab2836853c63805033e514668301fa9c47.pdf](http://cdn.gob.mx/760e7dab2836853c63805033e514668301fa9c47.pdf) (cdn.gob.mx).

[17] *Ibidem*, pp. 261.262.

[18] Disponible en: [estadistica\\_e\\_indicadores\\_educativos\\_16MICH.pdf](http://estadistica_e_indicadores_educativos_16MICH.pdf) (sep.gob.mx).

[19] Respuesta a Solicitud de información con folio: 330026023004565, de fecha 20 de octubre de 2023, proporcionada por la secretaría de Educación Pública, a través de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia Unidad de Transparencia.





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



